

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2012-01026-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención al memorial allegado por la ejecutante, mediante el cual realiza varias peticiones, se resuelven como sigue:

Frente a la solicitud de embargo de mejoras que haya realizado el ejecutado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5142107, que es de su propiedad, se niega la misma habida cuenta que el embargo de mejoras en bien propio es improcedente en esta clase de procesos ejecutivos.

Frente a la solicitud de embargo de los bienes muebles que sean de propiedad del ejecutado, deberá informarse la dirección exacta en donde se encuentra ubicados dichos bienes, para efectos de proceder a su secuestro.

Finalmente, respecto de la solicitud de requerir al Cajero Pagador de ESPACIOS Y EVENTOS SV SAS, para que informe por que no ha comenzado a realizar las retenciones del embargo salarial del ejecutado, se requiere a la parte actora a fin que allegue constancia de envío al pagador del oficio comunicándole dicha medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4101dbbbe66e11cc5008ac69c543fec949b76e1e8d70b7328f47
65ac4a6d84**

Documento generado en 26/08/2021 09:13:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**